

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	VERBAL
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado.	ESTAMPAMOS S.A.S y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00067 00
Instancia.	Primera
Tema.	Notificaciones y requiere

De cara a las constancias de notificación personal contenidas en los archivos 016 y s.s. del expediente digital, el Despacho se permite manifestar, con fundamento en la regla procesal contenida en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, se entienden notificados del auto admisorio del presente trámite, según comunicación recibida por sus destinatarios el pasado 07 de junio de la presente calenda.

En lo atinente con la dirección electrónica denunciada al codemandado Esteban Bogue Villegas, el Despacho persiste en su razonamiento de falta de elemento que permita concluir que efectivamente aquella pertenezca a la parte; no obstante, dado que el señor Esteban ostenta la calidad de gerente principal de la sociedad codemandada ESTAMPAMOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del ib. se ha de entender notificado aquel.

De otro lado, y previo en acceder a la solicitud de envío del expediente con destino a la Superintendencia de Sociedades, se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, sirva manifestar si prescinde de cobrar su crédito a los demás acreedores. De no haber manifestación expresa se entenderá que continúa la ejecución en contra de los no concursados.

2

NOTIFÍQUESE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ